

Recurso de Revisión: 193/2018

Recurrente: (...).

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tizayuca Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de septiembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, manifestando:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

“Primero no entregó todos los documentos yo solicité expediente y al correo no envió ningún documento, la empresa aparece como proveedor del municipio y tampoco entregó ese expediente, dio licencias de construcción y para ello la empresa entregó muchos documentos para que se la entregaran, pero tampoco los entrega, por lo tanto que entregue todos los expedientes y documentos completos por internet inclusive a (...) o copia simple entregando el recibo de pago HSBC de la PNT”.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

“Copia de los expedientes completos, documentos, pagos, escrituras, permisos, autorizaciones para agua, alcantarillado, número oficial, permiso para obra, de los Desarrollos habitacionales denominado DAVIVIR. com.mx que puede ser guleado, esta solicitud es para todos los estados y dependencias a las que se requirieron.”

En fecha 14 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

*“Con relación a la solicitud de información pública recibida vía Plataforma Nacional, por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo., el 18 de Julio del 2018, a las 23:36 horas, con folio número PNT18/00502118, y con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**, que esta Unidad de Transparencia **DA RESPUESTA** conforme a lo siguiente*

PRIMERO. - La Secretaría de Obras Públicas comenta a Usted lo siguiente:

Tengo a bien informarle que, esta Secretaría ha expedido a favor de la empresa Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE C.V., tres licencias de construcción con números de folio 0467 y 1350 del año 2017 y 2556 del año 2018, mismas que se adjuntan en copia simple constituyendo anexo único.

SEGUNDO. – Por otro lado, la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado explica, que la entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de los conjuntos urbanos “Bosques de Ibiza”, propiedad de Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE CV., se encuentran en proceso de municipalización, motivo por lo que este Organismo Operador no cuenta con dicha información.

TERCERO. – *El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda comenta que después de una búsqueda minuciosa en el archivo, no se encontró ningún fraccionamiento denominado DAVIVIR, razón por la que no se le puede proporcionar información alguna.*

CUARTO. - *Usted cuenta con 15 días para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, En caso de que así lo considere, el cuál puede ser de manera directa, por correo certificado o medios electrónicos ante el Instituto o ante esta Unidad de Transparencia, atendiendo los requisitos marcados por el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo.*

QUINTO. - *Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Artículos 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Trasporencia se encuentra a sus órdenes.”

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **193/2018**, y se turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 16 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas y alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y luego de que las partes no hicieran manifestación se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita el **recurrente** es:

“Copia de los expedientes completos, documentos, pagos, escrituras, permisos, autorizaciones para agua, alcantarillado, número oficial, permiso para obra, de los Desarrollos habitacionales denominado DAVIVIR. Com.mx que puede ser guleado, esta solicitud es para todos los estados y dependencias a las que se requirieron.”

El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

“RESPUESTA:

*“Con relación a la solicitud de información pública recibida vía Plataforma Nacional, por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo., el 18 de Julio del 2018, a las 23:36 horas, con folio número PNT18/00502118, y con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**, que esta Unidad de Transparencia **DA RESPUESTA** conforme a lo siguiente*

PRIMERO. - La Secretaría de Obras Públicas comenta a Usted lo siguiente:

Tengo a bien informarle que, esta Secretaría ha expedido a favor de la empresa Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE C.V., tres licencias de construcción con números de folio 0467 y1350 del año 2017 y 2556 del año 2018, mismas que se adjuntan en copia simple constituyendo anexo único.

SEGUNDO. – *Por otro lado la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado explica, que la entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de los conjuntos urbanos “Bosques de Ibiza”, propiedad de Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE CV., se encuentran en proceso de municipalización, motivo por lo que este Organismo Operador no cuenta con dicha información.*

TERCERO. – *El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda comenta que después de una búsqueda minuciosa en el archivo, no se encontró ningún fraccionamiento denominado DAVIVIR, razón por la que no se le puede proporcionar información alguna.*

CUARTO. - *Usted cuenta con 15 días para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, En caso de que así lo considere, el cuál puede ser de manera directa, por correo certificado o medios electrónicos ante el Instituto o ante esta Unidad de Transparencia, atendiendo los requisitos marcados por el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo.*

QUINTO. - *Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Artículos 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Por lo que, de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; como puede advertirse en la impresión de pantalla del reporte de consulta pública del Sistema INFOMEX Hidalgo que obra agregado en autos, se puede concluir que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Por lo que, de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información al recurrente al estar agregado el oficio de contestación de fecha 14 de agosto del presente año.

También lo es que la respuesta, emitida por el Sujeto Obligado en razón a que:

“PRIMERO. - La Secretaría de Obras Públicas comenta a Usted lo siguiente:

Tengo a bien informarle que, esta Secretaría ha expedido a favor de la empresa Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE C.V., tres licencias de construcción con números de folio 0467 y 1350 del año 2017 y 2556 del año 2018, mismas que se adjuntan en copia simple constituyendo anexo único.

SEGUNDO. – Por otro lado, la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado explica, que la entrega y recepción de la infraestructura hidrosanitaria de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de los conjuntos urbanos “Bosques de Ibiza”, propiedad de Davivir Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE CV., se encuentran en proceso de municipalización, motivo por lo que este Organismo Operador no cuenta con dicha información.

TERCERO. – El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda comenta que después de una búsqueda minuciosa en el archivo, no se encontró ningún fraccionamiento denominado DAVIVIR, razón por la que no se le puede proporcionar información alguna.”

No obra evidencia que le haya sido entregada documental alguna al recurrente.

De acuerdo al motivo de inconformidad le asiste la razón al (...), sin que efectivamente le haya sido proporcionada la información por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar al peticionario la información requerida en versión pública en caso de contar con datos personales consistente en:

“Copias de los expedientes de los documentos con números de folios 0467 y 1350 del año 2017 y 2556 del año 2018”

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la Ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información antes señalada.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la **respuesta** del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. - Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO**, a efecto de que entregue al recurrente (...), dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución la información como se determina en el **CONSIDERADO SEGUNDO** de la presente resolución.

CUARTO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los **COMISIONADOS INTEGRANTES**: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.